

RES. 2351/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0005224, Ent. N° 3662/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 343319/1, convocada para la ejecución de obras de acondicionamiento lumínico y eléctrico de distintos asentamientos en los municipios D y G del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, por Resolución de fecha 10/08/18, adjudicó la licitación, a la firma SARLUX SA, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por un monto de \$28.267.162,50;

2) que por Resolución N° 2843/18 adoptada en sesión de fecha 09/09/2018, este Tribunal observó el gasto de referencia, por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 442 del 28/09/2018, el Intendente reiteró el gasto de referencia, manteniéndose la observación por Resolución N°593/19, adoptada en sesión de fecha 07/03/2019;

4) que por Resolución N° 448/19 de fecha 09/09/2019, el Intendente autorizó, al amparo del artículo 74 del TOCAF, una ampliación de la licitación de referencia, por un monto total de \$ 9:333.065,15, siendo intervenido el gasto por los Contadores Delegados;

5) que con fecha 14/07/2020, la Unidad Técnica de Alumbrado Público promovió una nueva ampliación de la licitación 343319/1;

6) que por Resolución N° 3215/2020 de fecha 11/09/2020 (en la redacción dada por Resolución 3458/20 del 30/09/2020), el Intendente autorizo, al amparo del artículo 74 del TOCAF y ad referendum de la intervención de este Tribunal, una nueva ampliación, por un monto total de \$4:494.012,27, equivalente al 15,89% del contrato original, con fecha 7/10/20, se procedió a notificar a Sarlux de la resolución de adjudicación;

7) que el gasto fue imputado con cargo a la actividad 504000501 derivado 383000 el que no cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuadra en lo previsto por el artículo 74 del TOCAF, habiéndose respetado el tope máximo autorizado para ampliar, en el entendido de que se efectúa con las mismas condiciones de la contratación original;

2) que, no obstante, se contravino lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F., en cuanto se comprometió un gasto siendo que el rubro de imputación correspondiente carece de disponibilidad suficiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto y;
- 2) Devolver las actuaciones.

cr